



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2017-00719-00 DE MARIA CLARA OCAMPO PACHECO CONTRA FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 09: 35 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 40 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: María Clara Ocampo Pacheco

Apoderado Parte Demandante: Victor Mendoza Castellanos

Representante Legal Parte demandada: Alexander Asprilla

Apoderado parte demandada: Juan Pablo Sarmiento

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de la parte demandada. Se recepcionó el testimonio de la ciudadana **MARTHA HELENA OCAMPO**.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de la parte demandante y demandada presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.).**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

María Clara Ocampo Pacheco

Demandante

Víctor Mendoza Castellanos

Apoderado Parte Demandante

Alexander Asprilla

Representante Legal Parte demandada

Juan Pablo Sarmiento

Apoderado parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00096-00 DE ROSA STELLA BANOY AVILA CONTRA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRA.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 11: 15 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 32 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Rosa Stella Banoy Ávila

Apoderado Parte Demandante: Herminson Gutiérrez Guevara

Apoderado parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ: Cristian Collazos Salcedo

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Amanda Zamudio

AUTO

El despacho le reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Amanda Zamudio.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el dictamen No. 41698112-5544 del 12 de mayo de 2017 es nulo o ineficaz para el cual el mismo se deberá dejar sin efecto jurídico en caso de prosperar alguna de las dos declaraciones y a su vez si el dictamen No. 41698112-1303 del 09 de marzo de 2017 se encuentra vigente como pretensión subsidiaria. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Se decretan las documentales relacionadas a folio 8 del expediente y que militan dentro de los folios 20 a 69.

B. DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

PARTE DEMANDADA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en los folios 106 del expediente digital.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en los folios 147 en su cara adversa del expediente administrativo.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

AUTO

El examen procederá a cargo de la parte demandante, deberá sufragar los gastos, la encargada de emitir el examen será la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá, pero una sala diferente a la que emitió el primer dictamen respecto de la pérdida de capacidad laboral de la demandante.

Una vez se encuentre el nuevo dictamen de la calificación de pérdida de capacidad laboral o los resultados del mismo envíese el proceso a este despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Rosa Stella Banoy Ávila

Demandante

Herminson Gutiérrez Guevara

Apoderado Parte Demandante

Cristian Collazos Salcedo

Apoderado Parte Demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ.

Amanda Zamudio

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00102-00 DE CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO CONTRA GENELCO LTDA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10: 24 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 00 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Carlos Andrés Alonso Alvarado

Apoderada Parte Demandante: Lina Paiba Ríos

Apoderado y Representante Legal Parte Demandada: Víctor Baquero

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el ciudadano **CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO** y la persona jurídica de derecho privado **GENELCO LTDA** existió un contrato de trabajo vigente entre el 15 de enero del año 2014 hasta el 15 de enero del año 2018 en virtud del cual desempeñó el cargo de asesor jurídico y abogado devengando como un último salario la suma de \$ 4.500.000 conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **GENELCO LTDA** al pago de las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos al aquí promotor de la acción **CARLOS ANDRES ALONSO ALVARADO**.

A. CESANTÍAS: \$ 13.583.333

B. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 1.596.458

C. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 13.583.333

D. VACACIONES: \$ 6.791.667

E. \$ 150.000 diarios desde el 16 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago respecto de las prestaciones adeudadas que dan lugar al mismo por concepto de indemnización moratoria prevista en el art. 65 del C.S.T

TERCERO: CONDENAR a la demandada **GENELCO LTDA** en costas del proceso, liquidense por secretaria inclúyanse en ellas la suma de **\$ 1.000.000** como valor en que se estiman las agencias en derecho de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. No Fue interpuesto.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Carlos Andrés Alonso Alvarado

Demandante

Lina Paiba Ríos

Apoderada Parte Demandante

Víctor Baquero

Apoderado y Representante Legal Parte Demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00247-00 DE MARTHA ISABEL SALCEDO VARGAS CONTRA AFP COLFONDOS Y OTROS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10: 19 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 50 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Martha Isabel Salcedo Vargas

Apoderado Parte Demandante: Jorge Ávila López

Apoderado parte demandada AFP COLFONDOS: Juan Carlos Gómez

Apoderado parte demandada AFP PROTECCIÓN: Jorge Sánchez Rodríguez

Apoderado Parte demandada como Litisconsorcio necesario Fundación Universitaria San Martín: Juan Pablo Sarmiento

Representante Legal Parte demandada como Litisconsorcio necesario Fundación Universitaria San Martín: Alexander Asprilla

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Colfondos al profesional del derecho Juan Carlos Gómez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen más excepciones previas por resolver.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si las AFP PROTECCIÓN Y AFP COLFONDOS incumplieron su obligación de iniciar y realizar las acciones de cobro contra la empleadora a la demandante Fundación Universitaria San Martín por omisión en el pago de los aportes entre los periodos comprendidos de enero y febrero de 1975 al 01 de enero del año 2006 al 03 de junio del año 2007, periodos de Marzo y Abril de 1990, Enero y Febrero de 1995 y Enero de 2006 a Julio del año 2007, esto respecto a la AFP PROTECCIÓN. Respecto a la AFP COLFONDOS verificar si hubo omisión en el cobro de los aportes entre Mayo de 1998, Julio de 1998 y hasta Mayo de 2002 y respecto de la vinculada como Litisconsorcio necesario, deberá establecer este despacho si la misma llevó a cabo omisión en el pago de los aportes y como un objeto de la litis adicional establecer si la Fundación Universitaria San Martín

omitió sufragar los aportes al sistema general de seguridad social en salud a la demandante y que deben ser cotizados por los periodos ya señalados. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 12 del expediente y que militan dentro del mismo entre los folios 14 a 39.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folios 128 Y 129 del plenario y que militan dentro del expediente a folios 180 a 194.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de la vinculada como Litisconsorcio Necesario Fundación Universitaria San Martín.

PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folios 206 del expediente y que militan dentro de los folios 212 a 214.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

El apoderado de la parte demandada Colfondos desiste de practicar el interrogatorio de parte.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento

PARTE DEMANDADA COMO LITISCONSORCIO NECESARIO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folios 332 del expediente y que militan dentro de los folios 333 a 348.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada como litisconsorcio necesario Fundación universitaria san martín.

Los apoderados de la parte demandante, parte demandada AFP COLFONDOS y AFP PROTECCIÓN solicitan vincular como litisconsorcio necesario al Ministerio de educación.

AUTO

El despacho accede a la solicitud de vincular como litisconsorcio necesario al Ministerio de educación y requiere al apoderado de la parte demandante para llevar a cabo dicha notificación.

Una vez se encuentre debidamente notificado la nación actuando a través del ministerio de educación procédase a regresar el proceso al despacho para continuar con el presente trámite procesal.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Martha Isabel Salcedo Vargas

Demandante

Jorge Ávila López

Apoderado Parte Demandante

Juan Carlos Gómez

Apoderado Parte Demandada AFP COLFONDOS

Jorge Sánchez Rodríguez

Apoderado Parte Demandada AFP PROTECCIÓN

Juan Pablo Sarmiento

Apoderado Parte Demandada como Litisconsorcio necesario Fundación
Universitaria San Martín

Alexander Asprilla

Representante Legal Parte demandada como Litisconsorcio necesario Fundación
Universitaria San Martín

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2018-00283-00 DE CECILIA BUITRAGO CIFUENTES CONTRA NCR COLOMBIA LTDA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

HORA DE INICIO: 04: 00 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 35 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Cecilia Buitrago Cifuentes

Apoderada Parte Demandante: Anyul Velasco

Apoderado Parte demandada: Mauricio López

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia dispuesta en el parágrafo del artículo 42 del estatuto procesal del trabajo y la S.S. Resolución de excepciones.

PRACTICA DE PRUEBAS:

La parte demandada allega las pruebas solicitadas de oficio.

1. La consignación de depósito judicial constituida por la entidad demandada, el reporte extraído de la pagina web del Banco Agraria sobre el mismo título, la diligencia de la entrega de la orden de pago del título de depósito judicial, consultables a folios 131, 140, 145 y 146 del plenario asignándoles el debido valor que corresponda.
2. Soporte de los pagos que se indican en las excepciones.

3. Documental que da cuenta bajo que resolución o acto administrativo se reconoció la pensión legal a la demandante, la pensión de vejez compartida y la pensión de sobrevivientes.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DEL TITULO Y COBRO DE LO NO DEBIDO: El despacho concluye la improcedencia del medio exceptivo.

PRESCRIPCIÓN: El despacho concluye no probado este medio exceptivo de conformidad con los argumentos expuestos en la presente audiencia.

COMPENSACION: El despacho concluye no probado los hechos sustento de este medio exceptivo de conformidad con los argumentos expuestos en la presente audiencia.

PAGO: El despacho declara los hechos sustento de excepción probada parcialmente por la suma de \$ 248.266.039,64

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente las excepciones de ***INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO Y COBRO DE LO NO DEBIDO*** propuestas por la demandada de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de **PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN** de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de **PAGO** propuesta por la demandada de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante por el retroactivo pensional causadas por las diferencias insolutas a partir del 27 de agosto del año 2014 teniendo en cuenta una mesada pensional declarada por la suma de \$ 79.878 para el año 1983 autorizando el valor del costo ya sufragado y que se tuvo como pago parcial por el título constituido a favor de la demandante por la suma de \$ 516.849.617,45.

QUINTO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por la suma de \$ 248.266.039,64 como valor o saldo insoluto a la fecha de emisión de esta providencia.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3.00.000 de conformidad con lo señalado en el acuerdo 10554 de agosto de 2016.

Se adiciona:

OCTAVO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución entre la diferencia de los valores, el mayor valor que se deba pagar de la mesada pensional reconocida y sufragada hasta este momento.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte

demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Cecilia Buitrago Cifuentes

Demandante

Anyul Velasco

Apoderada Parte Demandante

Mauricio López

Apoderado Parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001-31-05-011-2018-00283-00 DE CECILIA BUITRAGO CIFUENTES CONTRA NCR COLOMBIA LTDA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C. PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

HORA DE INICIO: 03: 04 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 44 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Cecilia Buitrago Cifuentes

Apoderada Parte Demandante: Anyul Velasco

Representante Legal Parte demandada: Sonia Vásquez Osorio

Apoderado Parte demandada: Mauricio López

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia dispuesta en el parágrafo del artículo 42 del estatuto procesal del trabajo y la S.S. Resolución de excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE EJECUTANTE

A. DOCUMENTALES: Las enlistadas en el acápite del escrito que recorrió traslado sobre las excepciones a folios 183 a 186 y que se pueden observar a folios 187 a 195.

Asimismo, las providencias que sirven de título ejecutivo citadas en el mandamiento de pago del 25 de septiembre del año 2018 militantes a folio 64 a 73, 85 a 109, 123 a 127 en su cuaderno principal, así como las obrantes a folios 15 a 22 del cuaderno de la honorable corte suprema de justicia.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la representante legal de la parte demandada.

El apoderado de la parte demandante desiste del interrogatorio de parte

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE EJECUTADA

A. DOCUMENTALES: Documentos enlistados en el acápite de pruebas en el escrito de excepciones visibles a folios 162 a 166 que se encuentra militantes a folios 167 a 178 del plenario

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos.

OFICIO:

En virtud de lo señalado en el artículo 54 del estatuto procesal del trabajo y la S.S, por considerarse indispensable, se decreta de manera oficiosa las siguientes pruebas:

1. La consignación de deposito judicial constituida por la entidad demandada, el reporte extraído de la pagina web del Banco Agraria sobre el mismo título, la diligencia de la entrega de la orden de pago del título de depósito judicial, consultables a folios 131, 140, 145 y 146 del plenario asignándoles el debido valor que corresponda.
2. Soporte de los pagos que se indican en las excepciones.
3. Documental que da cuenta bajo que resolución o acto administrativo se reconoció la pensión legal a la demandante, la pensión de vejez compartida y la pensión de sobrevivientes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante y a la representante legal de la parte demandada, esta por parte del titular del despacho.

AUTO

El despacho otorga cuatro días contados a partir de la celebración de la diligencia para allegar la documental.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Se señala como fecha para continuar con el trámite procesal para el próximo **veintidós (22) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (03: 30 p.m.).**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Cecilia Buitrago Cifuentes

Demandante

Anyul Velasco

Apoderada Parte Demandante

Sonia Vásquez Osorio

Representante Legal Parte demandada

Mauricio López

Apoderado Parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00353-00 DE JULIO JAVIER SANABRIA LOAIZA CONTRA COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S COLCERAMICAS S.A.S

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 08: 41 P.M

HORA DE FINALIZACION: 09: 08 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderada Parte Demandante: María Dolores Macías

Apoderado Parte Demandada: Alex Javier Pereira

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del CPT y SS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **COMPAÑIA COLOMBIANA DE CERAMICA S.A.S COLCERAMICAS S.A.S**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del ciudadano **JULIO JAVIER SANABRIA LOAIZA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de las excepciones inexistencia de las obligación y cobro de lo no debido, propuesta por la pasiva, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia, declarándose el despacho relevado del estudio de las demás.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. liquídense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **\$ 350.000** como valor en que se estiman las agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

No se interpuso recursos.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

AUTO

Se **REMITE** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

María Dolores Macías

Apoderada Parte Demandante

Alex Javier Pereira

Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00357-00 DE RAFAEL RODRIGUEZ QUICENO CONTRA AFP PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 11: 11 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 40 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Rafael Rodríguez Quiceno

Apoderada Parte Demandante: Gloria Rubio Angulo

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Brenda Méndez Mesa

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Brenda Méndez Mesa y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza Núñez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folio 17 del expediente y que se encuentran dentro del mismo entre los folios 19 y 62.

B. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la ciudadana **ANGELICA ROCIO MARTINEZ**.

La apoderada de la parte demandante desiste de la prueba testimonial.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento

PARTE DEMANDADA PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 158 del expediente y que militan entre los folios 160 a 230.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 103 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación celebrada entre el demandante **RAFAEL RODRIGUEZ QUICENO** a la **AFP PORVENIR** efectuada el 26 de junio del año 1997 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales el ciudadano **RAFAEL RODRIGUEZ QUICENO** nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con

prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR a la **AFP PORVENIR S.A** sociedad con la cual el actor tiene en la actualidad vigente su afiliación y trasladar a **COLPENSIONES** todos los valores que se encuentren en la cuenta de ahorro individual tales como aportes, cotizaciones, bonos pensionales que se hubieren solicitado, sumas adicionales con intereses o rendimientos que se hubieren causado en los términos del artículo 1746 del código civil y los gastos de administración de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a admitir el traslado del ciudadano **RAFAEL RODRIGUEZ QUICENO** con prestación definida de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones formuladas por la pasiva de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR**; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 1.500.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: CONSULTAR esta decisión en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de no ser apelada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de

apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por la apoderada de la parte demandada **AFP PORVENIR** y la apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Rafael Rodríguez Quiceno

Demandante

Gloria Rubio Angulo

Apoderada Parte Demandante

Brenda Méndez Mesa

Apoderada parte demandada PORVENIR

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00460-00 DE JOSE GUSTAVO JARAMILLO BOTERO CONTRA ALMACAFE

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 09: 37 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 15 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: José Gustavo Jaramillo Botero

Apoderado Parte Demandante: Carlos Salazar Vélez

Apoderado y Representante Legal parte demandada: Hilton Moscoso

AUTO

El Despacho le ratifica personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho Carlos Salazar Vélez y se le ratifica personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada al profesional del derecho Hilton Moscoso.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas, así como audiencia contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si entre el demandante y la parte demandada existió un contrato de trabajo, que clase de contrato, extremos temporales del mismo. Como un segundo objeto de estudio, establecer si el despido fue realizado de manera ilegal y si en virtud de la anterior declaración de ilegalidad el demandante tiene derecho a que se ordene su reintegro al mismo cargo que venía desempeñando o uno en mejores condiciones, asimismo con el reintegro que no existió solución de continuidad desde la fecha del despido, a su vez se declare que tiene entonces consecuentemente a esta orden de reintegro el pago a salario, prestaciones sociales de orden legal, convencional, los incrementos que se causaron en el término que duro cesante. Ordenar consecuentemente se cancelen los aportes al sistema general de seguridad social. De manera subsidiaria, verificar si el demandante es beneficiario de la convención colectiva de trabajo suscrita con la demandada en la organización sindical y si en virtud de esto tiene derecho a cada uno de los beneficios salariales, prestacionales e indemnizaciones dispuestas en este acuerdo convencional, si la terminación del vínculo contractual se dio sin justa causa y en virtud de esta declaración hay lugar al pago de la indemnización establecida en la convención colectiva, si hay lugar a ordenar el pago a los aportes al sistema general de seguridad social para los periodos señalados en dicha pretensión. Si hay lugar a ordenar la indemnización que trata el art. 64 del C.S.T y art. 65 del C.S.T, si las

sumas que haya a lugar se deberán reconocer con ocasión o se determine en el presente tramite procesal se deban sufragar de manera indexada. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 15 del expediente y que militan dentro de los folios 17 a 70.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de la parte demandada.

PARTE DEMANDADA

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 95 del expediente que fuese allegado en medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.
- C. TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de los ciudadanos **ANA MARIA VELANDIA Y JUAN CARLOS GARRIDO**

El apoderado de la parte demandada desiste de la prueba testimonial y el interrogatorio de parte.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declaran cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentan alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **tres (03) de Junio de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

José Gustavo Jaramillo Botero

Demandante

Carlos Salazar Vélez

Apoderado Parte Demandante

Hilton Moscoso

Apoderado parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2018-00561-00 DE LUZ MARINA ROZO VARGAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 12: 39 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 56 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Edgar Peña Angulo

Apoderado parte demandada: Michael Cortázar Camelo

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada al profesional del derecho Michael Cortázar Camelo.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

PRÁCTICA DE PRUEBAS

La parte demandada **COLPENSIONES** allegó el expediente administrativo en medio magnético.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de la parte demandante y demandada presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00 p.m.)**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edgar Peña Angulo

Apoderado Parte Demandante

Michael Cortázar Camelo

Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00087-00 DE OCTAVIO ORTIZ CARDENAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES OTRAS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: A.M.

HORA DE FINALIZACION: A.M.

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: OCTAVIO ORTIZ CÁRDENAS

Apoderado Demandante: MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ

Apoderado COLPENSIONES: MARIA ALEJANDRA ALMANZA LÓPEZ

Apoderado COLFONDOS: JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas prevista en el artículo 77 del CPTySS.

Auto

AUTO

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ** como apoderada SUSTITUTA de la parte demandante.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** como apoderado principal de la parte pasiva AFP COLFONDOS.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

Se faculta al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, para que represente a la pasiva AFP COLFONDOS.

CONCILIACION

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio de la demandada Colpensiones allega certificación de no conciliación.

I. EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

II. SANEAMIENTO

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada AFP COLFONDOS, solicita la vinculación de la AFP SKANDIA, en la medida que el demandante presenta periodos de afiliación a dicho fondo de pensiones.

Auto

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A. sustentando en el hecho de que el demandante también estuvo vinculada a la sociedad OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, particularmente para los años 2013 y 2014, de tal suerte, una vez revisado el certificado SIAFP, se verifica que el demandante efectuó un traslado horizontal para el periodo de mayo de 2013 y volvió a trasladarse nuevamente a Colfondos, de ahí que no cabe duda que esta administradora debe comparecer al proceso y en consecuencia el Juzgado ordena la INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO de la AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

La parte demandante procederá a adelantar los trámites necesarios para la notificación de la demanda con sus anexos, auto admisorio y de esta providencia a la entidad señalada en precedencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y subsiguientes del CGP en concordancia con el art. 41 del CPTYSS y las estipulaciones del Decreto 806 de 2020.

Finalmente una vez notificada en debida forma la entidad vinculada y transcurrido el término para dar contestación a la demanda, regresa de manera inmediata el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFICACION A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS

El Juez

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Octavio Ortiz Cárdenas
Demandante

Martha Patricia Aponte Muñoz
Apoderada Demandante

Juan Carlos Gómez Martín
Representante legal y Apoderado Demandada AFP COLFONDOS

María Alejandra Almanza Nuñez
Apoderada Demandada Colpensiones

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00673-00 DE HELENA GALARZA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10:22 AM

HORA DE FINALIZACION: 10:40 AM

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante Helena Galarza

Apoderado Demandante: Edgar Eduardo Cortes

Apoderado COLPENSIONES: Santiago Garzón Piamonte

Apoderado COLFONDOS: Mariana Sertuche

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas prevista en el artículo 77 del CPTySS.

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES al profesional del derecho Santiago Garzón Piamonte

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada COLFONDOS al profesional del derecho Mariana Sertuche

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

I. EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

II. SANEAMIENTO

No hubo medidas que adoptar.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la forma en que fue contestada la demanda por parte de las convocadas a juicio(12 hechos y 3 pretensiones), donde dieron por cierto que da cuenta de la afiliación de la aquí demandante en el mes de noviembre en el año de 1999, los periodos de cotización en del régimen de Ahorro individual ante COLFONDOS, así como las reclamaciones elevadas y propendiendo por las pretensiones de este trámite procesal, así como las contestaciones dadas, los cuales se excluyen del debate probatorio, por lo tanto el litigio se fija en lo siguiente determinar si el traslado de la aquí

demandante HELENA GALARZA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin información clara y suficiente a la potencial afiliado, o de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente ordenar el traslado de todos los haberes de la demandante que obren en la cuenta individual al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado en la actualidad por COLPENSIONES, como tercer objeto de estudio si la aquí demandante es beneficiaria del régimen de transición y se deba reconocer una prestación económica de conformidad con la normatividad aplicable para dicha finalidad.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se ordena incorporar las señaladas a folios 15, militan al folio 17 hasta el folio 59.

PARTES DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES: Se ordena incorporar las señaladas a folios 76 cara adversa, que militan dentro del expediente folio 81 a 113

PARTES DEMANDADA COLPENSIONES:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la relacionada a folios 131 cara adversa que dan cuenta del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte, con exhibición de documentos, que deberá absolver la demandante. HELENA GALARZA

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala fecha y hora para dictar sentencia que dirima la misma para el viernes **cuatro (04) de junio de 2021 a las 11:00 A.M**

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido como aparece,

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Helena Galarza

Demandante

Edgar Eduardo Cortes

Apoderado Demandante

Santiago Garzón Piamonte

Apoderado COLPENSIONES

Mariana Sertuche

Apoderado COLFONDOS

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00080-00 DE ALEX ALBERTO ALZATE JAIMES CONTRA SERVICIOS POSTALES NACIONALES Y OTROS.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10: 19 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 01: 50 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Alex Alberto Álzate Jaimes

Apoderada Parte Demandante: Martha Lucía Mogollón

Apoderada parte demandada Servicios Postales: Luisa Fernanda Viloria Sierra

Representante Legal parte demandada Servicios Postales: Natalia Martínez Vargas

Apoderada parte demandada Human Staff: Iliana Lucia Espinel Buitrago

Apoderada Parte demandada Nexarte Servicios Temporales: Natalia España Salcedo

Representante Legal Parte demandada Nexarte Servicios Temporales: Yuli Estefany Barón.

Apoderada y representante legal Parte demandada Optimizar en Liquidación Judicial: Lilia Rincón García

Representante Legal Parte demandada S&A Servicios Y Asesorías SAS: Rosalba Gil Acevedo

Apoderada Parte demandada S&A Servicios Y Asesorías SAS: Natalia Castaño Raba

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Nexarte a la profesional del derecho Natalia España Salcedo, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Human Staff a la profesional del derecho Iliana Lucia Espinel Buitrago y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Servicios Postales a la profesional del derecho Luisa Fernanda Viloria Sierra.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

1 PRESCIPCIÓN: *Fue propuesta por las demandadas **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA y HUMAN STAFF** visibles en folio 466 y 772 del expediente.*

La norma señalada procederá como medio exceptivo previo cuando lo hechos para su procedencia no exista duda sobre la exigencia situación que para el caso de marras no aplica, teniendo en cuenta la particularidad del caso donde se solicita la declaración de un contrato a término indefinido, donde sin lugar a mayor razonamiento se concluye que no hay claridad al respecto, por lo tanto, su estudio se supeditarán para el momento de dictar sentencia.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si entre el demandante **ALEX ALBERTO ALZATE JAIMES y SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA**, existió un contrato de trabajo, asimismo establecer el tipo de contrato queató a las partes, extremos temporales, como un segundo objeto de estudio, establecer si al momento del despido se encontraba protegido por un fuero laboral y que fuero, si fue despedido sin justa causa, en dado caso de ser afirmativo, subsidiariamente ordenar consecuentemente el reintegro al cargo que venía desempeñando o a otro igual o mejores condiciones, determinar si le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las indemnizaciones señaladas en los artículos 64 y 65 del CST. Si hay lugar al reconocimiento y pago de la sanción señalada en el art. 26 de la ley de estabilidad laboral, asimismo establecer cual fue el vinculo jurídico que loató con las empresas vinculadas al presente trámite procesal. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental señalada a folios 8 a 12 visibles en el expediente y que militan a folio 35 al 219 del expediente
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la representante legal de la entidad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA**
- C. TESTIMONIALES:** Por ser procedente se decreta el testimonio de los ciudadanos **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, Y ANGI LORENA PAEZ BOCANEGRA.**

La apoderada de la parte demandante desiste de practicar el interrogatorio de parte.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental señalada a folios 354 visibles en el expediente y que militan a folio 356 al 448 del expediente.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

PARTE DEMANDADA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental señalada a folios 465 visibles en el expediente y que militan a folio 470 al 554 del expediente.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.
- C. TESTIMONIALES:** Por ser procedente se decreta el testimonio del señor **JOSE VIDAL HERNANDEZ SUAREZ.**

PARTE DEMANDADA S & A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental señalada a folios 578 a 579 visibles en el expediente y que militan a folio 581 al 692 del expediente.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

DE OFICIO: Tres folios allegados el 26 de noviembre de 2019 visibles a folios 789 a 791

PARTE DEMANDADA OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN
LIQUIDACION JUDICIAL Y OTROS

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental señalada a folios 711 a 712 visibles en el expediente y que militan a folio 723 a 762 del expediente.

PARTE DEMANDADA HUMAN STAFF SAS

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental señalada a folios 774 visibles en el expediente y que militan a folio 776 a 791 del expediente.

PARTE DEMANDADA COLTEMPORA SAS

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental señalada a folios 826 visibles en el expediente y que militan a folio 828 a 855 del expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte al demandante y se recibieron los testimonios de los ciudadanos **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, Y ANGI LORENA PAEZ BOCANEGRA.**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de la parte demandante y demandada presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03: 00 P.M)**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Alex Alberto Álzate Jaimes

Demandante

Martha Lucía Mogollón

Apoderada Parte Demandante

Luisa Fernanda Viloria Sierra

Apoderada parte demandada Servicios Postales

Natalia Martínez Vargas

Representante Legal parte demandada Servicios Postales

Iliana Lucia Espinel Buitrago

Apoderada parte demandada Human Staff

Natalia España Salcedo

Apoderada Parte demandada Nexarte Servicios Temporales

Yuli Estefany Barón.

Representante Legal Parte demandada Nexarte Servicios Temporales

Lilia Rincón García

Apoderada y representante legal Parte demandada Optimizar en Liquidación
Judicial

Rosalba Gil Acevedo

Representante Legal Parte demandada S&A Servicios Y Asesorías SAS

Natalia Castaño Raba

Apoderada Parte demandada S&A Servicios Y Asesorías SAS

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00109-00 DE GLADYS MURILLO JARAMILLO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 12: 19 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 12: 59 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Silvio León Castaño

Apoderada Parte Demandada COLPENSIONES: Lorena Riveros

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del C. P T. y S.S

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a favor de

la ciudadana **GLADYS MURILLO JARAMILLO** a partir de 30 de abril del año 2000 en cuantía inicial de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las fechas incrementadas anualmente de conformidad con lo señalado en el IPC en catorce mesadas pensionales de conformidad con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de cada una de las mesadas pensionales anteriores al 25 de febrero del año 2013 en consecuencia la entidad demandada deberá sufragar a la demandante un retroactivo correspondiente a \$ 95.649.426 suma a la cual se autoriza restarle los conceptos por \$ 2.815.528 y \$ 127.079 que fueron sufragados como indemnización sustitutiva de pensión de invalidez, asimismo se autoriza a la entidad demandada hacer los descuentos por los conceptos de cotizaciones al sistema general de seguridad social en salud.

TERCERO: DECLARAR NO probadas las demás excepciones presentadas por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: SIN costas en esta instancia.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Silvio León Castaño

Apoderado Parte Demandante

Lorena Riveros

Apoderada Parte Demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-000312-00 DE CARMEN ROCIO OBREGON SALAZAR CONTRA LA AFP PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 04: 41 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 57 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Carmen Rocío Obregón Salazar

Apoderado Parte Demandante: David Alfonso Becerra

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza

Apoderado parte demandada PORVENIR: Edgar Marta Brijaldo

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Edgar Marta Brijaldo.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante a COLPENSIONES. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folio 14 del expediente y que milita dentro de los folios 16 a 49.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folio 65 del expediente en su cara adversa y que milita dentro de los folios 67 a 125.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente administrativo a folio 144 que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado Laboral 402 Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Carmen Rocío Obregón Salazar

Demandante

David Alfonso Becerra

Apoderado Parte Demandante

María Alejandra Almanza

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Edgar Marta Brijaldo

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00679-00 DE CATALINA DEL CARMEN AHUMADA GONZALEZ CONTRA LA AFP PROTECCIÓN, AFP COLFONDOS, AFP OLD MUTUAL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 03: 28 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 43 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Catalina Del Carmen Ahumada González

Apoderada Parte Demandante: Lina Lamprea Fuentes

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Tobito Montero

Apoderada parte demandada COLFONDOS: Claudia Londoño

Apoderada parte demandada OLD MUTUAL: Ana Lucía Echeverry

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN: Carlos Andrés Jiménez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la profesional del derecho Lina Lamprea Fuentes, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Tobito Montero, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta

de la parte demandada Colfondos a la profesional del derecho Claudia Londoño, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Old Mutual a la profesional del derecho Ana Lucía Echeverry y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Protección al profesional del derecho Carlos Andrés Jiménez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los

haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 18 del expediente y que se encuentran dentro del mismo entre los folios 21 a 89.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas en el libelo contestatorio
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folios 127 del expediente allegado en medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folios 142 en su cara adversa y que militan en los folios 144 a 166.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 216 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado 402 Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Catalina Del Carmen Ahumada González

Demandante

Lina Lamprea Fuentes

Apoderada Parte Demandante

María Tobito Montero

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Claudia Londoño

Apoderada parte demandada COLFONDOS

Ana Lucía Echeverry

Apoderada parte demandada OLD MUTUAL

Carlos Andrés Jiménez

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00685-00 DE OSCAR ORLANDO LOPEZ GONZALEZ CONTRA LA AFP PORVENIR, AFP PROTECCIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 03: 44 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 01 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Oscar Orlando López González

Apoderada Parte Demandante: Edwin Campuzano

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza

Apoderado parte demandada PORVENIR: Jhon Jairo Rodríguez

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN: Carlos Andrés Jiménez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Jhon Jairo Rodríguez y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Protección al profesional del derecho Carlos Andrés Jiménez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta la documental relacionada a folio 14 del expediente y que se encuentran dentro del mismo entre los folios 16 a 38.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 91 y que militan dentro de los folios 92 a 130.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folios 143 y 144 del expediente en su cara adversa dentro de los folios 145 a 179
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 295 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.
- B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Oscar Orlando López González

Demandante

Edwin Campuzano

Apoderado Parte Demandante

María Alejandra Almanza

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Jhon Jairo Rodríguez

Apoderado parte demandada PORVENIR

Carlos Andrés Jiménez

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00713-00 DE IRINEO ROJAS ACOSTA CONTRA FONCEP.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

HORA DE INICIO: 03: 39 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 48 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Irineo Rojas Acosta

Apoderado Parte Demandante: Libardo Gutiérrez Rodríguez

Apoderada parte demandada: Sandra Patricia Ramírez Álzate

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación.

ETAPA CONCILIATORIA:

Las partes renuncian en unísono al término de ejecutoria del auto que fijo fecha de audiencia.

Una vez identificados los intervinientes el Despacho indaga si les asiste ánimo conciliatorio, con el fin de finiquitar la presente controversia. Las partes proponen acuerdo conciliatorio.

El acuerdo conciliatorio se señaló en los siguientes términos:

La entidad **FONCEP** presenta a su despacho y ante el señor **IRINEO ROJAS ACOSTA** la formula conciliatoria de la mesada 14 que fue avalada por la entidad, liquidación no. 14, la fecha de efectividad de su precisión económica fue el 28 de septiembre de 2015 y solicitud fue hecha el 25 de julio de 2017. La precisión económica se encuentra debidamente indexada motivo por el cual se iniciará a reconocer la mesada 14 a partir del año 2016 de la siguiente manera:

Por el periodo 2016: \$1.048.429

Por el periodo 2017: \$ 1.108.714

Por el periodo 2018: \$ 1.154.060

Por el periodo 2019: \$ 1.190.759

Por el periodo 2020: \$ 1.236.008

Por el periodo 2021: \$ 1.255.908

Para un total de: \$ 6.993.878

Este dinero se cancelará dentro de los 30 a 45 días hábiles siguientes de la radicación que se haga en la entidad a la cual represento por parte del demandante y/o su apoderado.

El mencionado acuerdo conciliatorio se cancelará en la cuenta que está recibiendo el señor **IRINEO ROJAS ACOSTA** la prestación económica.

Las partes aceptan el anterior acuerdo de manera expresa, libre y voluntaria.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior arreglo no viola derechos ciertos e indiscutibles del ciudadano **IRINEO ROJAS ACOSTA** el Juzgado le imparte su aprobación, precisando a las partes que el mismo hace tránsito a cosa juzgada, así mismo respecto de la demandada el Acta Conciliatoria que se va a elevar presta mérito ejecutivo en contra de esta, por lo tanto, y las consecuencias de lo brevemente expuesto la parte actora no podrá volver a instaurar una acción sustentando sus pretensiones en los mismos hechos, quedando la demanda una vez lleve a cabo el pago a Paz y Salvo por todas y cada una de las pretensiones aquí debatidas.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Irineo Rojas Acosta

Demandante

Libardo Gutiérrez Rodríguez

Apoderado Parte Demandante

Sandra Patricia Ramírez Álzate

Apoderada parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2019-00818-00 DE JAIBER ALBERTO GUERRERO HERRERA CONTRA UGPP

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10: 22 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 33 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Humberto Salazar

Apoderado parte demandada: Daniel Obregón Cifuentes

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada UGPP al profesional del derecho Daniel Obregón Cifuentes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación por acreditar los requisitos establecidos en la ley 171 de 1962, como un segundo objeto de estudio deberá establecerse si hay lugar a al anterior declaración, desde que fecha hay lugar al reconocimiento y pago de dicha prestación económica, tercer objeto de estudio, si hay lugar al reconocimiento y pago de la mesada 14 respecto de la pensión de jubilación a que haya lugar, si las sumas se deberán sufragar de manera indexada. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- A. DOCUMENTALES:** Se decreta las documentales relacionadas a folio 7 del expediente y que militan dentro del mismo entre los folios 8 a 55.

PARTE DEMANDADA

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folios 72 del expediente.

AUTO

Se requiere de manera oficiosa a la parte demandada allegar el expediente administrativo que se pueda visualizar toda vez que para el remitido no fue posible acceder. Se otorga un termino de 10 días calendario, contados a partir de la celebración de esta audiencia.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para continuar con el presente tramite procesal para el próximo **seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Humberto Salazar

Apoderado Parte Demandante

Daniel Obregón Cifuentes

Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00036-00 DE IGNACIO UCROS DIAZ CONTRA LA AFP PROTECCIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 04: 09 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 22 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Ignacio Ucros Diaz

Apoderada Parte Demandante: Carlos Silva

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Michael Cortazar

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN: Carlos Andrés Jiménez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Michael Cortazar y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Protección al profesional del derecho Carlos Andrés Jiménez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folio 16 del expediente y que se encuentran dentro del mismo entre los folios 18 a 42.

B. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del ciudadano **MAURICIO MONTES**.

El apoderado de la parte demandante desiste de la prueba testimonial

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folios 90 del expediente en su cara adversa dentro de los folios 92 a 121

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 137 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado Laboral 402 Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Ignacio Ucros Diaz

Demandante

Carlos Silva

Apoderado Parte Demandante

Michael Cortazar

Apoderado parte demandada COLPENSIONES

Carlos Andrés Jiménez

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00044-00 DE ALEIDA PAEZ CAMELO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 11: 06 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 11: 20 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Aleida Páez Camelo

Apoderado Parte Demandante: Camilo Andrés Granados Tocora

Apoderado parte demandada Colpensiones: Oriana Espitia García

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho Camilo Andrés Granados Tocora y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Oriana Espitia García.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de una prestación económica, pensión de sobrevivientes con ocasión del deceso del ciudadano **REINALDO CAMELO HERRERA**, en virtud de la anterior declaración, se deberá establecer desde que fecha y lugar al reconocimiento y pago del reconocimiento pensional, si hay lugar al reconocimiento y pago de intereses moratorios que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 y si las sumas a que haya lugar con ocasión a este reconocimiento se deban cancelar o sufragar de manera indexada. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 4 del expediente y que militan dentro del mismo entre los folios 6 a 30.

B. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los ciudadanos **MARIA CAMELO HERRERA, BRAYAN MARTINEZ BARBOSA, LUCIA CAMELO Y ADRIANA PAEZ CAMELO.**

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente administrativo que fue allegado en medio digital.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado 403 Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Aleida Páez Camelo

Demandante

Camilo Andrés Granados Tocora

Apoderada Parte Demandante

Oriana Espitia García

Apoderada Parte Demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00089-00 DE EMMA YOLANDA CARDOZO FIGUEROA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP. PORVENIR.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 03: 12 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 03: 30 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Emma Yolanda Cardozo Figueroa

Apoderado Parte Demandante: Uriel Huertas Gómez

Apoderado parte demandada Colpensiones: Samuel Meza Moreno

Apoderado parte demandada Porvenir: Santiago Trejos Mejía

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho Uriel Huertas Gómez, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Samuel Meza Moreno y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Santiago Trejos Mejía.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Este despacho o al que le corresponda deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a **COLPENSIONES**, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 11 a 37 del expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de Colpensiones.

El apoderado de la parte demandante desiste de practicar el interrogatorio de parte.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

C. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente administrativo que fue allegado en medio digital.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente, un total de 12 documentales que obran entre los folios 22 a 130.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado 403 Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Emma Yolanda Cardozo Figueroa

Demandante

Uriel Huertas Gómez

Apoderado Parte Demandante

Samuel Meza Moreno

Apoderado Parte Demandada COLPENSIONES

Santiago Trejos Mejía

Apoderado Parte Demandada AFP PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00138-00 DE OSIRIS ROCIO FLOREZ RUIZ CONTRA AFP PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10: 16 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 31 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Osiris Rocío Flórez Ruiz

Apoderada Parte Demandante: Francia Marcela Perilla

Apoderada parte demandada AFP PORVENIR: Brenda Méndez Mesa

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: María Alejandra Almanza Núñez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Brenda Méndez Mesa y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho María Alejandra Almanza Núñez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental relacionada a folio 41 del expediente y que se encuentran dentro del mismo entre los folios 45 a 91.

B. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la ciudadana **PATRICIA SARABANDA DONOSO**

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de AFP PORVENIR.

La apoderada de la parte demandante desiste de la prueba testimonial.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 287 del expediente y que militan entre los folios 289 a 340.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 123 en del expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver la demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado 402 Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Osiris Rocío Flórez Ruiz

Demandante

Francia Marcela Perilla

Apoderada Parte Demandante

Brenda Méndez Mesa

Apoderada parte demandada PORVENIR

María Alejandra Almanza Núñez

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00207-00 DE EDGAR FERNANDO AGREDA ESCOBAR CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AFP PORVENIR.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 09: 22 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 09: 38 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Edgar Fernando Agreda Escobar

Apoderado Parte Demandante: German Augusto Diaz

Apoderado parte demandada Colpensiones: Santiago Garzón Piamonte

Apoderado parte demandada Porvenir: Liseth Angelica Rodríguez

AUTO

El despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Santiago Garzón Piamonte y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandada Porvenir a la profesional del derecho Liseth Angelica Rodríguez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Este despacho o al que le corresponda deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a **COLPENSIONES**, finalmente si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas a folio 15 y 16 del expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el representante legal de Porvenir.

El apoderado de la parte demandante desiste de practicar el interrogatorio de parte.

AUTO

El despacho acepta el desistimiento.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

C. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente administrativo que fue allegado en medio digital y la documental que da respuesta al demandante solicitando la pretensión que se perdigue a través de esta acción.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente entre los folios 37 un total de 13 pruebas y que obran entre los folios 39 a 140.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado 403 Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Edgar Fernando Agreda Escobar

Demandante

German Augusto Diaz

Apoderado Parte Demandante

Santiago Garzón Piamonte

Apoderado Parte Demandada COLPENSIONES

Liseth Angelica Rodríguez

Apoderado Parte Demandada AFP PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00211-00 DE
CESAR AUGUSTO ANGEL ANGEL CONTRA FONCEP

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10: 23 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 32 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Cesar Augusto Ángel Ángel

Apoderado Parte Demandante: Manuel Gutiérrez Leal

Apoderado parte demandada: Gustavo Castro

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de
excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo
77 del C. P T. y S.S

I ETAPA CONCILIATORIA:

El apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia, por
motivos se llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes.

AUTO

El despacho acepta la solicitud de aplazamiento.

Se señala como fecha para continuar con el presente trámite procesal para el próximo **diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10: 00 A.M)**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Cesar Augusto Ángel Ángel

Demandante

Manuel Gutiérrez Leal

Apoderado Parte Demandante

Gustavo Castro

Apoderado Parte Demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00358-00 DE EFRAIN MANCERA ROMERO CONTRA PRABYC INGENIEROS SAS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 04: 17 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 55 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Efraín Mancera Romero

Apoderado Parte Demandante: Andrés Malavera

Apoderado parte demandada: Laura Domínguez

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C. P T. y S.S

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **PRABYC INGENIEROS SAS**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del ciudadano **EFRAIN MANCERA ROMERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos sustento de las excepciones inexistencia de las obligación y cobro de lo no debido, propuesta por la demandada, de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante. liquídense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **\$ 300.000** como valor en que se estiman las agencias en derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandante. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Efraín Mancera Romero

Demandante

Andrés Malavera

Apoderado Parte Demandante

Laura Domínguez

Apoderada parte demandada

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00385-00 DE HENRY HERNANDEZ AGUIRRE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 10: 10 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 10: 33 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Camilo Andrés Granados Tocora

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Santiago Garzón Piamonte

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del CPT y SS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al ciudadano **HENRY HERNANDEZ AGUIRRE** una prestación económica por el riesgo de invalidez a partir del 18 de junio de 2019 en cuantía igual a un salario mínimo legal mensual vigente junto con las mesadas adicionales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar al ciudadano **HENRY HERNANDEZ AGUIRRE** el retroactivo pensional causado entre el 18 de junio de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020, la suma de \$ 9.639.270.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar a favor del demandante **HENRY HERNANDEZ AGUIRRE** los intereses moratorios que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional causados a partir del 12 de julio de 2020 y hasta tanto se verifique su pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de los medios exceptivos propuestos por la demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada; liquídense por secretaria, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$ 250.000**, de conformidad con los argumentos normativos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: CONSULTAR esta decisión con la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandada, y de conformidad con los argumentos normativos de orden procesal esbozados en la parte motiva de esta sentencia.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

RECURSOS

APELACIÓN. Fue interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

CONCESION Y EFECTOS:

En esta medida como quiera que el recurso de impugnación vertical fue interpuesto y sustentando dentro del término legal, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** propuesto por el apoderado de la parte demandada. Ordenando en consecuencia **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que desate el disenso.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Camilo Andrés Granados Tocora

Apoderada Parte Demandante

Santiago Garzón Piamonte

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-00385-00 DE HENRY HERNANDEZ AGUIRRE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 09: 39 A.M.

HORA DE FINALIZACION: 09: 52 A.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Apoderado Parte Demandante: Camilo Andrés Granados Tocora

Apoderado parte demandada COLPENSIONES: Santiago Garzón Piamonte

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada Colpensiones al profesional del derecho Santiago Garzón Piamonte.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Continuación de audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se allegó por parte de Cruz Blanca los periodos de afiliación de la demandante y la certificación de la fecha de emisión del acto administrativo por medio del cual se le reconoció la pensión de invalidez a la demandante.

Colsanitas no dio contestación al requerimiento.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No encontrándose más pruebas por practicar se declara cerrado el debate probatorio.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ALEGATOS DE CONCLUSION.

Los apoderados de la parte demandante y demandada presentan sus alegatos de conclusión.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Se señala como fecha para dictar la Sentencia que dirima la presente instancia para el próximo **ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Camilo Andrés Granados Tocora

Apoderada Parte Demandante

Santiago Garzón Piamonte

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA NO. 11001-31-05-011-2020-000463-00 DE OSCAR MANUEL FARIAS CORTES CONTRA LA AFP PORVENIR, AFP PROTECCIÓN Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 04: 23 P.M.

HORA DE FINALIZACION: 04: 39 P.M

INTERVINIENTES:

Juez: Dr. Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Oscar Manuel Farias Cortes

Apoderado Parte Demandante: Jaime Nieto

Apoderada parte demandada COLPENSIONES: Yadira López

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN: Carlos Andrés Jiménez

Apoderado parte demandada PORVENIR: Daniel Ramírez

AUTO

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Colpensiones a la profesional del derecho Yadira López, se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Protección al profesional del derecho Carlos Andrés Jiménez y se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Porvenir al profesional del derecho Daniel Ramírez.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del C. P T. y S.S

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de ánimo conciliatorio por las partes.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

II DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas en tal sentido.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

III. SANEAMIENTO.

No existen medidas de saneamiento que adoptar.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El despacho deberá establecer si el traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad resulta ineficaz por haberse producido sin una información clara y sin haberse surtido una información suficiente de conformidad con el precedente judicial, consecuentemente a esta declaración ordenar el traslado de todos los haberes que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante a COLPENSIONES, determinar también si la afiliación a COLPENSIONES es válida. Finalmente, si hay lugar al reconocimiento de costas y agencias procesales.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental allegada en medio digital y que militan en el archivo que da cuenta de los anexos y pruebas.

PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

A. DOCUMENTALES: Se decreta la documental allegada en medio digital y que militan en el archivo que da cuenta de los anexos y pruebas.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

A. DOCUMENTALES: Se decreta las documentales relacionadas en el expediente administrativo que fuera allegado por medio magnético.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Por ser procedente se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

AUTO

No se decretan prueba a favor de la **AFP PORVENIR** ya que no allegó contestación de la demanda

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

AUTO

De conformidad al acuerdo 2215 del 01 de marzo de 2022 se enviará este proceso para continuar con su trámite procesal llevando a cabo la audiencia que trata el art. 80 del C.P.T y S.S para el Juzgado Laboral 402 Transitorio del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

LAS PARTES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada.

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Oscar Manuel Farias Cortes

Demandante

Jaime Nieto

Apoderado Parte Demandante

Yadira López

Apoderada parte demandada COLPENSIONES

Carlos Andrés Jiménez

Apoderado parte demandada PROTECCIÓN

Daniel Ramírez

Apoderado parte demandada PORVENIR

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba
jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2840617

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL ACOSO LABORAL No. 11001-31-05-011-2021-00386-00 DE OSCAR ORTIZ AMARILES CONTRA FEDERACAFE Y OTRA

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

HORA DE INICIO: 9:49 AM

HORA DE FINALIZACIÓN: 12:20 PM

INTERVINIENTES:

Juez: Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Demandante: Oscar Ortiz Amariles

Apoderado demandante: Diego Alejandro Rivera

Representante legal de FNC: Hilton Moscoso Taborda

Apoderado demandado Federación de Cafeteros de Colombia: Juan Felipe Blanco Rincón

Apoderado de los demandados: Andrés Merchán Valderrama

Demandado: Gineth Alba

Demandada: Luis Felipe Londoño

Demandada: Tatiana Hoyos

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Reanudar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 144 CPTSS, la audiencia especial contemplada en el artículo 13 de la Ley 1010 del 2006.

Se deja constancia que la ciudadana Constanza Mejía no se hace presente, así mismo el abogado que fue designado por parte de este Despacho Judicial para que cumpliera la labor de curaduría en aras de propender el derecho de defensa y contradicción no se hace presente.

El apoderado de la parte demandante desiste de las pretensiones frente a la ciudadana Constanza Mejía.

El Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de las partes demandadas al profesional del derecho Andrés Merchán Valderrama

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECISIONES

CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

Dentro de la oportunidad legal la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – SINTRAFEC** contesta la reforma de la

demanda, oponiéndose a todas las pretensiones de la reforma de la demanda, Como excepciones propone inexistencia de la obligación, prescripción, caducidad de la acción, cosa juzgada, buena fe, falta de causa para pedir, pago y compensación y la genérica.

Como medios de prueba solicitó documentales, testimonios de los señores John Freddy Velásquez Gómez, Carlos Arturo Cataño, interrogatorio de parte del codemandado Luis Felipe Londoño, prueba trasladada

Requerir el Juzgado Civil Laboral del circuito de Chinchiná y al Juzgado 32 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá para que remitan al destino al presente proceso los siguientes expedientes 1717431120012019001000 y proceso referido de tutela 2021 044

CONTESTACIÓN DEMANDA

Dentro de la oportunidad legal la demandada Gineth Alba, Luis Felipe Londoño y Tatiana Hoyos contesta la demanda, oponiéndose a todas las pretensiones de la demanda. Como excepciones propone caducidad de la acción, inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa, buena fe, prescripción, cosa juzgada, pago y compensación y excepción genérica.

Como medios de prueba solicitó documentales.

DECISIÓN

El Despacho una vez revisada la contestación de la demanda allegada por la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y GINETH ALBA, LUIS FELIPE LONDOÑO Y TATIANA HOYOS** reúne los requisitos formales, el Despacho da por contestada la demanda,

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

ETAPA CONCILIATORIA: Se declaró fracasada ante la falta de animo conciliatorio de las partes

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

SANEAMIENTO.

No hubo medidas que adoptar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta la forma asertiva en que fuera contestada la demanda,⁴⁷ hechos sustento de las pretensiones de la demanda un total de 4 declarativas y 5 condenatorias, donde dieron por cierto los hechos que dan a lugar a la existencia del contrato de trabajo, el cual se excluirá del debate probatorio, el litigio se suscribe en determinar los extremos temporales de dicho vinculo contractual, como segundo objeto de estudio establecer o verificar si hubo conductas susceptibles a ser declaradas de acoso laboral respecto del aquí demandante Oscar Ortiz Amariles desplegadas por su empleador persona jurídica de derecho privado Federación de Cafeteros de Colombia a través de los ciudadanos, de los cuales de debe verificar la calidad, si en virtud de la presunta comisión de estas conductas de acoso laboral , estos ciudadanos han ocasionado deterioro y menoscabo en la salud del aquí demandante, finalmente que a causa y con la consecuencia de estos hechos de acoso laboral sufridos

contra el aquí demandante renuncio a la entidad demandada persona jurídica de derecho privado. En virtud de las anteriores cuatro declaraciones hay lugar a la multa establecida en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1010 del 2006, así mismo condenar a la Federación de Cafeteros de Colombia a pagar a al EPS el 50% de gastos relacionados al tratamiento médico del aquí ciudadano Ortiz , de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la Ley 1010 del 2006, así mismo se deberá establecer si hay lugar al reconocimiento y pago de la indemnización que trata el artículo 64 CST de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1010 del 2006 y si hay lugar al reconocimiento y pago de costas a cargo de los sujetos que componen la pasiva a favor del demandante.

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES; relacionadas en el expediente en digital en la demanda y reforma de la demanda, siendo el total de 24 pruebas documentales

TESTIMONIALES; se decretan los testimonios CARLOS ALBERTO GIL Y LUZ MARIN

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada y de los tres demandados.

PARTE DEMANDADA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

DOCUMENTALES; relacionadas en audio hora (01: 49) de la contestación de la reforma de la demanda, siendo el total de 31 pruebas documentales

TESTIMONIALES; se decretan los testimonios John Freddy Velásquez Gómez y Carlos Arturo Cataño

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte del señor Luis Felipe Londoño

OFICIO PRUEBA TRASLADADA se decreta prueba trasladada de requerir el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Chinchiná para que remita en un termino no superior a 20 días calendario contados a partir de la recepción del oficio realizado por parte de la Secretaría de este despacho Judicial de las actuaciones del proceso de fuero sindical número 1717431120012019001000, así mismo el proceso constitucional de tutela tramitada ante el Juzgado 32 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá bajo el radicado consecutivo 2021 044

PARTE DEMANDADA GINETH ALBA, LUIS FELIPE LONDOÑO Y TATIANA HOYOS

DOCUMENTALES; relacionadas en audio hora (02: 32) de la contestación de la demanda, siendo el total de 09 pruebas documentales

NOTIFICACION A TRAVES DE LOS MEDIOS TECNOLOGICOS

Por secretaría de manera diligente requiérase a dichos despachos judiciales para que en un termino no superior 20 días calendario a partir de la recepción del oficio, alleguen con destino a este Despacho a través de medios digitales dicha prueba trasladada, y en consecuencia se procederá a señalar de manera inmediata

y a través de esta diligencia teniendo en cuenta el termino señalado, como fecha para continuar con la práctica de prueba , escuchar alegatos de conclusión y fijar fecha para sentencia que dirima la litis para el 8 de junio 2022 a las 9:00 AM

LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido como aparece,

Para constancia se firma como aparece,

El Juez,

Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Diego Alejandro Rivera

Apoderado demandante

Hilton Moscoso Taborda

Representante legal de FNC

Juan Felipe Blanco Rincón

Apoderado demandado Federación de Cafeteros de Colombia

Andrés Merchán Valderrama

Apoderado de los demandados

Gineth Alba

Demandado

Luis Felipe Londoño

Demandada

Tatiana Hoyos

Demandada:

El secretario,

Luis Felipe Cubillos Arias